



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00227-2008-PA/TC

ICA

MANUEL MARIANO ARONES

PASACHE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró fundada la excepción de prescripción, nulo todo lo actuado y por concluido el proceso (sic); y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declaren nulos los Certificados de Posesión de las Unidades Catastrales en litigio N.ºs 08114 y 08058, que forman parte de la propiedad privada de la sucesión intestada de don Eusebio Arones Uchuya y doña Juana Pasache Puntriano, inscritos por el Programa Especial de Titulación de Tierras de Ica (PETT-ICA) a favor de terceros, actos administrativos que vulneran su derecho de propiedad. Asimismo, solicita se condene al demandado al pago de 10,000.00 dólares americanos más intereses y las costas y costos actualizados.
2. Que conforme se desprende de fojas 66, los actos que se denuncian lesivos del derecho constitucional invocado, habrían sido inscritos por el demandado el 25 de agosto del 1998, siendo que el recurrente habría tomado conocimiento de los mismos con fecha 16 de setiembre de 1999, conforme se aprecia del certificado catastral de fojas 10 vuelta, emitido por los Registros Públicos de Ica.
3. Que, en tal sentido, se advierte que a la fecha de interposición de la demanda, esto es al 30 de enero del 2004, el plazo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional ha transcurrido en exceso; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00227-2008-PA/TC

ICA

MANUEL MARIANO ARONES

PASACHE

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la excepción de prescripción.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)